

SIPP No. 0161-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado en folio uno, por la solicitud el ciudadano [REDACTED], de forma presencial, en la que pidió: *"Porcentaje de cobertura celular, de línea fija e internet del municipio de San Marcos, San Salvador."* Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Considerando:**

- I. Que la solicitud fue remitida en fecha veinticinco de junio del año que transcurre; cumpliendo el peticionario con todos los requisitos establecidos en Ley, continuándose por lo tanto la gestión respectiva.
- II. Incumbe al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se trasladó el requerimiento a la Gerencia de Telecomunicaciones, con el propósito de dar respuesta a lo solicitado.
- III. Esta dependencia publica trimestralmente indicadores y boletines del sector de telecomunicaciones, información pública disponible para todo el que desee consultar estos temas, los cuales se encuentran en el sitio oficial de internet de esta dependencia, y podrá constatar mediante los enlaces:
 - <http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/telecomunicaciones/estadisticas> (Estadísticas generales)
 - <http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/telecomunicaciones/estadisticas/boletin-estadistico> (Boletines estadísticos)
- IV. La suscrita realizando el debido estudio del tema y las diligencias necesarias, aclara que la Gerencia de Telecomunicaciones dependencia de la SIGET encargados de velar por el cumplimiento de las normativas referentes al rubro de telecomunicaciones; debe de cuidar y desarrollar el manejo de la información según las directrices establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), aplicando los estándares mundiales a los indicadores del sector de las telecomunicaciones de El Salvador; por dicha razón se elaboró en el año 2012 un nuevo "Manual de Indicadores", que reportan los operadores

(concesionarios públicos de telefonía), además de manera periódica se genera la siguiente información: trimestralmente los “Indicadores de Telecomunicaciones”, de igual forma y en apoyo a los documentos anteriores la SIGET genera “Manual de Indicadores”. Con base a lo anterior e identificando que lo solicitado en el requerimiento poseen un grado de especificidad mayor a los estándares aplicados por las directrices internacionales; se concluye que la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] es inexistente, ya que no ha sido generada y no se encuentra entre los archivos que esta entidad maneja, con base a lo que establece la Ley de Acceso a la Información pública “Explicada”* en el primer inciso de la parte explicativa que corresponde al Art. 73, fundamentando la inexistencia de dicha información.

2

- V. Analizada la petición conforme el Art. 55 del RLAIIP, relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información solicitada es **inexistente**; respecto a ello, es necesario aclarar lo prescrito en el Art. 62 de la LAIP. Que establece que: *Art. 62.- Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...* siendo improcedente su entrega por no existir dicha información.

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, apoyada en las disposiciones citadas y los Arts. 65 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:** Denegar el acceso a la información referente a la entrega porcentaje de cobertura celular, de línea fija e internet del municipio de San Marcos, al ciudadano [REDACTED] debido a su inexistencia conforme lo expresado en los considerandos III y IV. **NOTIFÍQUESE.-**



CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

*Ley de Acceso a la Información Pública “Explicada”, página 125, Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, Gobierno de El Salvador 2012.

CP/ia

Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información.